



Resolución de la Oficina de Administración N° 232 -2018-ITP/OA

Lima, 19 SET. 2018

VISTOS:

La Carta C-COING N.° 137-2018 de fecha 1 de setiembre de 2018, del Contratista; la Carta N° CNM-2018-016 de fecha 3 de setiembre de 2018 del Supervisor de obra Ing. Carlos Muñico Nestares; el Memorando n.° 2748-2018-ITP/DO de fecha 17 de setiembre de 2018, de la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 1907-2018-ITP-OA/ABAST de fecha 19 de setiembre de 2018, del Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe n.° 597-2018-ITP/OAJ de fecha 19 de setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su Artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y la empresa Coing Contratistas Generales S.C.R.Ltda. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 24 de mayo de 2018, el Contrato n.° 021-2018-ITP/SG/OA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 10 kv correspondiente al Proyecto Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Uva, Palta y Orégano del Sector Agroindustrial en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", por un monto de S/ 72,912.53 (setenta y dos mil novecientos doce y 53/100 soles) y un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio n.° 1596-2018 de fecha 01 de junio de 2018, se contrata los servicios del Ing. Carlos Nestares Muñico, como Supervisor de la Obra: Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV para la obra Instalaciones de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Uva, Palta y Orégano del Sector Agroindustrial en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", por un monto de S/ 18,814.51 (dieciocho mil ochocientos catorce y 51/100 soles) y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, distribuido en: i) cuarenta y cinco (45) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta n.° 134-2018-ITP/SG de fecha 7 de junio de 2018, se comunica al Contratista que la entrega del terreno se llevará a cabo el viernes 8 de junio de 2018



a horas 10:30 de la mañana, y que la Supervisión de la obra estará a cargo del Ing. Carlos Nestares Muñico;

Que, con fecha 23 de julio de 2018, el Representante Legal de Coing Contratistas Generales S.C.R.Ltda., el Supervisor de Obra Ing. Carlos Nestares Muñico y la Ing. Mariela Soledad Egüzquiza Romero en su calidad de Coordinadora de Obra de la Dirección de Operaciones, suscribieron el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" por causal no atribuible a las partes, por la necesidad de tramitar un adicional de obra, suspendiéndose el plazo de ejecución de la obra desde el 23 de julio de 2018 hasta la fecha de aprobación del expediente técnico y adicional de obra; señalándose que el periodo de suspensión del plazo de ejecución de obra no generará el reconocimiento de los mayores gastos generales y costos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la obra se reiniciará al día siguiente de aprobado el adicional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE de fecha 29 de agosto de 2018, se aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1 al Contrato n.º 21-2018-ITP/SG/OA-ABAST con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario, con un presupuesto adicional de obra de S/ 6,064.70 (seis mil sesenta y cuatro y 70/100 soles);

Que, con Carta n.º CNM-2018-017 de fecha 3 de setiembre de 2018, el Consultor de Obra Ing. Carlos Nestares Muñico presenta al ITP la renuncia de gastos generales del adicional de obra 1, presentado por el Contratista COING CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con Carta C-COING-136-2018 de la Obra: "Sistema de utilización en media tensión 10KV para la instalación de servicios tecnológicos en la cadena productiva de uva, palta y orégano del sector agroindustrial, en el distrito de Ilo, departamento de Moquegua";

Que, mediante Carta n.º C-COING-137-2018 recibida el 4 de setiembre de 2018, el Contratista presenta ante el Supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, por cinco (5) días calendario (contados a partir del 30 de agosto de 2018 hasta el 03 de setiembre de 2018) por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, generada por la aprobación del adicional de obra n.º 01 aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE;

Que, con Carta n.º CNM-2018-016 recibida el 5 de setiembre de 2018, sustentado en el Informe Técnico N° 012-2018-CNM/SUP1596, el Supervisor señala que para la presente solicitud de Ampliación de Plazo, aplica el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, señala que debido a la emisión de la Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE de fecha 29 de agosto del 2018, el Contratista requiere un plazo adicional de cinco (05) días calendario, el cual sustenta de la siguiente manera: a) Suspensión de Plazo de ejecución de obra: 23 de julio del 2018; b) Fecha fin de la causal de Suspensión de Plazo: 29 de agosto de 2018; c) Inicio de ejecución de Adicional de Obra: 30 de agosto de 2018; d) Plazo para la ejecución de Adicional de Obra 5 días calendario; d) Fecha de término de ejecución de Adicional de Obra; 3 de setiembre de 2018;

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento, como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 169 y 170 de su Reglamento, aprobado



por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, establece las causales de ampliación de plazo y regulan su procedimiento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, estableciendo tres causales y el plazo para emitir pronunciamiento;

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, en Opinión n.º 74-2018/DTN precisa que, la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo;

Que, en concordancia con lo anterior, mediante Opinión n.º 272-2017/DTN la DTN indica que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Memorando n.º 2748-2018-ITP/DO de fecha 19 de setiembre de 2018, según lo indicado en el Informe n.º 121-2018-ITP/DO-MSER, la Dirección de Operaciones, señala que:

1) El Contratista sustenta su solicitud en el numeral 2 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicando que con la emisión de la Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE, de fecha 29 de agosto del 2018, se aprobó la Prestación Adicional de Obra n.º 01, con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario, por un monto de S/ 6,064.70, que requiere un plazo adicional para la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 01, sustentando su posición en: a) Ampliación de Plazo con causal cerrada: 5 día calendario; b) Inicio de ejecución de Adicional de Obra: 30 de setiembre del 2018; c) Fecha de término de ejecución de Adicional de Obra: 3 de setiembre del 2018; acotando que para cumplir con las metas del contrato solicita la ampliación de plazo n.º 01, por cinco (5) días calendarios;

2) Que, de las anotaciones en el Asiento 25 del cuaderno de obra de fecha 23 de julio de 2018, el Residente de Obra comunica que se ha procedido a firmar el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, con la finalidad de tramitar el Adicional de Obra siendo necesario contar con el plazo para elaborar el Expediente de Adicional de Obra, considerándose como inicio de la causal; que la anotación en el asiento n.º 28 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de julio del 2018, el Residente de obra solicita a la Supervisión la ampliación de plazo n.º 01 correspondiente a los trabajos de baja tensión, desde el tablero de distribución hasta el tablero general ubicado en el interior de las instalaciones del ITP de Ceticos – Ilo, no contemplados en el expediente de obra, pero que son necesarios e indispensables para lograr con el objetivo de la obra. Dicha ampliación será sustentada una vez aprobada el expediente de Adicional de Obra n.º 01”; *asimismo, mediante la anotación en el Asiento n.º 29 del Cuaderno de Obra de fecha 1 de setiembre del 2018, el Residente de Obra deja constancia que en dicha fecha se ha procedido a presentar la solicitud de Ampliación de plazo n.º 01 con Carta n.º C-COING N° 137-2018 para su trámite y aprobación correspondiente ante la Entidad, debido a que el 29 de agosto la Entidad emitió la Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE aprobando el Adicional de Obra n.º 01 constituyendo fin de la causal de Ampliación de Plazo; y con la anotación en el Asiento n.º 30 del Cuaderno de Obra*



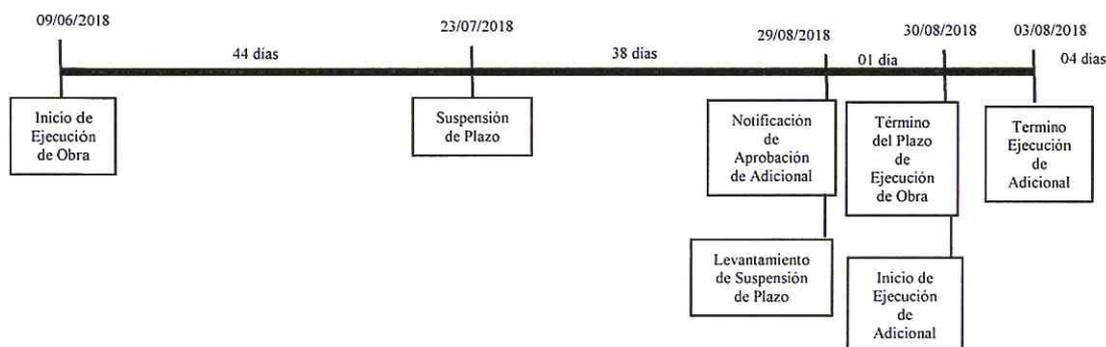
de fecha 3 de setiembre del 2018, el Residente de Obra deja constancia que con fecha 29 de agosto del 2018 ha recibido la Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE que aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra n.º 01, por lo tanto habiéndose extinguido el motivo de suspensión de plazo, este se reinició el 30 de agosto con motivo que la causal de suspensión fue levantada, constituyendo fin de la causal de Ampliación de Plazo; en ese sentido, el Residente de Obra anota el fin de la causal; y, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo mediante la carta presentada al Supervisor dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal invocada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 170.1 del Artículo 170 del R.L.C.E;

3) Debido a que el Expediente Técnico original de la Obra no contempló la conexión en baja tensión desde la SED hasta el tablero general del CITE Agroindustrial Moquegua, así como la adecuación de los tableros al sistema trifásico 380/220 V; siendo éstas, partidas necesarias e indispensables para dotar de energía eléctrica trifásica 380/220 V a los ambientes del CITE Agroindustrial Moquegua; la empresa Coing Contratistas Generales S.C.R.Ltda. establece la necesidad de solicitar la Prestación Adicional n.º 01 que comprende la ejecución de las partidas necesarias para la implementación de la conexión en baja tensión y adecuación de tableros, otorgando para su ejecución un plazo de cinco (05) días calendario; en ese sentido, se emitió la Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE, de fecha 29 de agosto del 2018.

4) Así mismo, en mérito al artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el día 23 de julio del 2018 se suspendió el plazo de ejecución de la obra, habiendo determinado la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 del Contrato n.º 021-2018-ITP/SG/OA-ABAST; precisando, que la mencionada suspensión será hasta la fecha en que la Entidad apruebe la mencionada Prestación Adicional de Obra, tal como lo manifiesta en Residente en el Asiento de Cuaderno de Obra n.º 28, de fecha 23 de julio del 2018.

5) Con Carta n.º 31-2018-ITP/DE recibida por el Contratista el 29 de agosto del 2018, la Entidad notificó la Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE, aprobando la Prestación Adicional de Obra n.º 01, por lo que a continuación se establece la línea de tiempo a fin de cuantificar el plazo otorgado al Contratista:

LINEA DE TIEMPO



6) De la secuencia cronológica de los hechos, se puede apreciar que el día 23 de julio del 2018 se suspende el plazo de ejecución de obra, el cual fue levantado el día 29 de agosto con la emisión y notificación de la Resolución Ejecutiva n.º 153-2018-ITP/DE, que aprueba la Prestación Adicional de Obra n.º 01; es decir, el plazo de suspensión fue de 38 días calendario, reiniciándose el plazo de ejecución vigente el día 30 de agosto del 2018, día en el que el Contratista debió iniciar los trabajos correspondientes a las partidas comprendidas en el Expediente Técnico de Adicional de Obra, siendo su plazo de ejecución de cinco (5) días calendario, de las cuales un (1) día se encuentra subsumido dentro del plazo de ejecución de obra vigente (30



de agosto de 2018) necesitando el Contratista 4 días más para cumplir con el plazo establecido, prorrogando su término hasta el 3 de setiembre del 2018;

7) Teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes se recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo n.º 01, por 4 (cuatro) días calendario, contados a partir del 31 de agosto del 2018 hasta el 03 de setiembre del 2018, en mérito a la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; en ese sentido, la fecha de culminación de obra se modificará del 23 de julio de 2018 al 03 de setiembre de 2018; dejando constancia que del 23 de julio de 2018 al 29 de agosto de 2018 se suspendió el plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Informe n.º 1907-2018-ITP/OA/ABAST de fecha 19 de setiembre de 2018, del Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración, concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por cuatro (4) días calendario, por ser necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, en Opinión n.º 169-2017-DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa que, la normativa de contrataciones del Estado permite que el Contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe n.º 597-2018-ITP/OAJ de fecha 19 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por cuatro (4) días calendario, por cuanto el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido para la aprobación de ampliación de plazo establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando necesario la ampliación de plazo por cuatro (4) días calendarios, en virtud al numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a su respectiva competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal i) del numeral 2.1 del Artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n. 86-2018-ITP/DE y la función prevista en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo n.º 01, presentada por la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.LTDA, por el plazo de cuatro (4) días calendario, en el marco del Contrato n.º 21-2018-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se proroga la fecha de culminación de la Obra: Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV para la Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Uva, Palta y Orégano del Sector Agroindustrial en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", al 3 de setiembre de 2018.



G

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.LTDA. y al Ingeniero Carlos Nestares Muñico; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la empresa COING CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.LTDA. amplíe el plazo de la garantía.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración

